

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

—•••—

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 9

Negociado 3.º—Carruajes públicos.

Con esta fecha, concedo licencia señalada con el número 47, al vecino de Imón D. Pedro Latoba, para que pueda poner al servicio público de transporte de viajeros y mercancías, un coche auxiliar, cuyo recorrido y demás circunstancias son iguales á las señaladas por el carruaje inscrito con el número 25, que figura en la relación expuesta en el *Boletín oficial* de 3 de Agosto del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad.

Guadalajara 18 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

NUM. 10

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

D. Luis Aznar Zarazaga, vecino de Zaragoza, á nombre y en representación de la sociedad «Electra de Sierra Menera», ha presentado en este Gobierno una instancia solicitando autorización para establecer una fábrica de electricidad y líneas de conducción correspondientes, con destino al alumbrado y fuerza para usos industriales de varios

pueblos que se citan en el proyecto, pertenecientes á esta provincia y á la de Teruel.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, durante un plazo de treinta días, puedan las Corporaciones y particulares interesados presentar las reclamaciones que crean justas, en lo que se refiere á esta provincia, contra la servidumbre de corriente que se intenta establecer, para lo cual quedan expuestos la instancia y proyecto indicados en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas de la provincia; debiendo advertir, que los Alcaldes interesados cumplimentarán, al terminar el indicado plazo, en la parte que les toca, lo prescrito en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, publicado en la *Gaceta* del 9 del mismo mes y año.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NOTA

D. Luis Aznar Zarazaga, vecino de Zaragoza, á nombre y en representación de la sociedad «Electra de Sierra Menera», dueña de un aprovechamiento de aguas del río Hoz-Seca, en términos de Checa y Peralejos, adquirido de D. Manuel Morencos, á quien se le concedió recientemente, solicita autorización para establecer una fábrica de electricidad y línea de conducción de energía eléctrica con destino al alumbrado y fuerza para usos industriales.

Esta línea partirá de dicha fábrica, que se emplazará en el indicado aprovechamiento, sitio llamado «Los Nacaderos», y se dirigirá en línea recta á Ojos Negros, de la cual partirán derivaciones á Checa y Peralejos, á Alcoroches y á un molino de harinas situado en este término municipal, á Alustante, Tordesilos y Setiles, pueblos de esta provincia, y á Villar del Salz, que es de la de Teruel, así como el Ojos Negros antes citado.

Cruzará dicha línea el indicado río Hoz-Seca, varios caminos vecinales, la carretera de Orihuela á Checa, el ferrocarril de Ojos Negros á Sagunto y

varios terrenos de particulares, cuyos nombres se detallan al final.

El peticionario acompaña á la instancia todos los documentos exigidos por las disposiciones vigentes para los efectos de la imposición de servidumbre de paso á que se refiere la Ley de 23 de Marzo de 1900.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, Ricardo F. Aguilera.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Aldeanueva de Guadalajara.—Año 1908.

Memoria de D. Juan de Fuentes.

Habiendo acordado esta Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria fundada en Aldeanueva de Guadalajara, por D. Juan de Fuentes, la adjudicación de un dote de 75 pesetas entre las doncellas huérfanas y pobres que aspiren á tomar estado de matrimonio y justifiquen su parentesco con el fundador, y á falta de éstas, entre las que, reuniendo iguales circunstancias, sean naturales del referido pueblo de Aldeanueva y del de Valdenoches, se convoca por el presente para que, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten sus instancias, documentadas, todas aquellas huérfanas que se consideren con derecho á la mencionada dote, en la Secretaría de esta Corporación.

Las llamadas en primer lugar acreditarán su parentesco con el fundador, y serán preferidas á las segundas, y todas ellas acompañarán á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.
- 2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciese de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.
- 3.º Certificación de su estado y buena conducta por los Sres. Alcalde y Cura párroco; y
- 4.º Certificación de la contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, J. Alvarez Pérez.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

JEFATURA

Aprobado por Real orden de 29 de Agosto último el plan de aprovechamientos que durante el año forestal de 1908 á 1909 ha de regir en los montes públicos á cargo de este Distrito, se publican á continuación, para conocimiento de los Ayuntamientos y Corporaciones propietarios de montes catalogados, y también de las personas á quienes pueda interesar, las relaciones comprensivas de los distintos disfrutes en dicho plan comprendidos, con indicación de las fechas en que se celebrarán las

subastas de los productos que por este medio han de enagenarse, insertándose asimismo el pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias á que han de sujetarse los aprovechamientos.

Los pliegos especiales para cada caso se remitirán oportunamente á las Alcaldías en que hayan de tener lugar las licitaciones.

Y cuanto á los de condiciones económicas y administrativas, las formularán los respectivos Ayuntamientos y las remitirán á este Distrito con la necesaria antelación al día fijado para la subasta.

Se llama la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan de utilizar los pastos de sus montes acerca de las condiciones 33 y 34 de dicho pliego general, encareciendo la necesidad de que á lo dispuesto en ellas se dé el más exacto cumplimiento; advirtiéndole, que esta Jefatura está dispuesta, para que así se verifique, á emplear todos los medios que la Ley pone á su alcance.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

(Véase el Plan forestal en la plana 5.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENTA DEL ALCOHOL

Embid

Subasta de 100 litros de aguardiente anisado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 26 de Julio último, esta Administración ha acordado la celebración de una tercera para el día 26 del corriente, á las doce de su mañana, en la Alcaldía de Embid, bajo la siguiente tasación:

Lote único

100 litros de aguardiente único anisado.	25'00 ptas.
3 barriles madera con asas de hierro ..	5'00

Total este lote..... 30'00

Zaorejas

Subasta de efectos aprehendidos por la Guardia civil del puesto de Arbeteta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 26 de Julio último, esta Administración ha acordado la celebración de una tercera para el día 26 del corriente, á las doce de su mañana, en la Alcaldía de Zaorejas, bajo la siguiente tasación:

Lote primero

100 litros de aguardiente anisado, de 16 grados centesimales	25'00 ptas.
4 barriles de madera	4,00

Total este lote..... 29'00

Lote segundo

Una burra cerrada, de pelo cárdeno...	25'00 ptas.
---------------------------------------	-------------

Lote tercero

Un burro cerrado, pelo negro....	20'00 ptas.
----------------------------------	-------------

Condiciones de la subasta

1.º Constituirán la subasta, el Alcalde como presidente, el Regidor Síndico y el Secretario,

2.° Los que deseen tomar parte en la subasta, constituirán previamente en la mesa el 20 por 100 del tipo de la subasta, el cual quedará á responder hasta la adjudicación definitiva é ingreso, perdiendo éste si no ingresase en el Tesoro el importe de la adjudicación.

3.° La subasta será por pujas, y no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

4.° No serán admitidos á la subasta los deudores á la Hacienda.

5.° Con el valor de tasación no van incluidos los derechos del Tesoro, que son de cuenta del comprador.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

Administración de Hacienda de esta provincia

Impuestos mineros.—Tercer trimestre de 1908.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

N.° de la carpeta de registro	Número del expediente	Título de la mina.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TERMINO donde radica la finca	CLASE del mineral.	Cuota fijada — Pesetas Cént
78	285	Avanzada al Relámpago	D. José Nuñez Granes..	Hiendelaencina	Plata.	750
53	284	Demasia 1.ª á la Vascongada	El mismo	Idem.....	Idem.	600
54	240	Idem 2.ª á la id.	El mismo	Idem.....	Idem.	540
52	4	La Vascongada	El mismo	Idem.....	Idem.	750
348	230	Las Dos Naciones.....	Sociedad La Regeneradora.....	Alcorlo	Idem.	345
51	3	San Carlos.....	D. José Nuñez Granes.....	Hiendelaencina....	Idem.	3 000
75	301	San Luis de la Lealtad..	Sociedad La Confianza.....	Idem.....	Idem.	1.320
98	184	San Pedro	Sociedad Australia.....	Idem.....	Idem.	3.000
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.....	Idem.....	Idem.	2.700
98	1	Santa Cecilia .	Sociedad La Plata.....	Idem.....	Idem.	38.292
Total						51.297

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.° de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas, (párrafo 2.° de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900), y quedará subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 17 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, F. Aparici.—V.° B.°—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS

TORREMOCHUELA

Para cubrir el déficit de 1.002 pesetas 56 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario para 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa la competente autorización, la imposición de arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo al año de 635 unidades de á 100 kilogramos, á una peseta la unidad, 635 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; otra idem de 1.300 unidades de 100 id., á 20 céntimos la unidad, hacen 260 pesetas.

Paja de todas clases; otro idem de 1.076 id., á 10 céntimos la idem, suman 107 pesetas 60 céntimos.

Total, 1.002 pesetas 60 céntimos.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Torremochuela 15 de Septiembre de 1908.—E
Alcalde, Marcos Martinez.

MOCHALES

Para cubrir el déficit de 1.418'88 pesetas, que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo anual de 47.300 kilogramos, á una peseta los 100 kilos, suman 473 pesetas.

Leñas no destinadas á industria; otro idem de 411.500 idem, á 0'23 id. los 100 id., hacen 946'45 id.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Mochales 15 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Hilarión Martinez.

ARMUÑA

Estando acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal para el próximo año de 1909, se ha señalado el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, para la celebración de la primera subasta, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona de la Corporación en quien delegue.

Si en esta subasta no se presentaren licitadores, se celebrará la segunda y última el día 10 de Octubre próximo, en el propio local y á la misma hora que la primera.

Los tipos, base para las subastas, constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Armuña 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Tomás Corral.

POZO DE GUADALAJARA

Acordado el arriendo con venta libre de los derechos de consumos en el grupo de líquidos durante el año 1909, bajo el tipo de 440 pesetas 92 céntimos por el cupo del Tesoro y recargos autorizados, se celebrará la primera subasta el día 27 del actual, de diez á doce, en esta Casa consistorial y ante el Ayuntamiento, la segunda en su caso, el día 7 de Octubre próximo, á iguales horas, sitio y Autoridad.

Las subastas se celebrarán por pujas á la llana (sin proposiciones escritas), se depositará el 5 por 100 para tomar parte en las mismas, y el rematante presentará una fianza en metálico de la cuarta parte del importe total, el que satisfará por trimestres.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El Pozo de Guadalajara 16 de Septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Eustaquio Gomez.

IMON

Para cubrir el déficit de 2.000 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1909, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado, previa la competente autorización, de un arbitrio extraordinario sobre las especies no tarifadas, en la forma siguiente:

Leñas no destinadas á la industria; se calcula un consumo al año de 300.000 kilogramos, á 0'25 pesetas los 100 kilos, suman 750 pesetas.

Patatas; otro id. de 260.000 id., á 0'25 id. los 100 idem, hacen 650 id.

Paja de todas clases; otro id. de 240.000 id., á 0'25 id. los 100 id. hacen 600 id.

Total, 2.000 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Imón 12 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Abad.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Fuentelviejo, la matrícula industrial para 1909 por diez dias.

Viana de Jadraque, idem id.

Alique, idem id.

Mandayona, el padrón industrial para el año 1909, por ocho dias.

Palancares, el presupuesto municipal ordinario para el año 1909, por quince dias.

Medranda, idem id.

Anquela del Ducado, idem id.

Pinilla de Molina, idem id.

Uceda, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, por quince dias.

Pioz, las cuentas municipales del año 1907, por quince dias.

Valtablado del Rio, idem id. y el presupuesto ordinario para 1909, por quince dias.

Salmerón, las cuentas del Pósito de los años 1905, 906 y 907, por quince dias.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SIGUENZA.—*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario que se instruye por muerte de Francisco Ciruelos de Francisco, se ha mandado citar por medio de la presente á Primo Renales, que ha residido algún tiempo en Esplegares, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 14 de Septiembre de 1908.—El Actuario, Higinio Argüelles.

SACEDON

El Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que para pago de costas causadas en expediente de exacción de multa impuesta por el Jefe de Montes, entre otros, á Gervasio Huete, Florencio Aragón y Casimiro Saiz, vecinos de El Recuenco, he acordado celebrar la primera subasta en este Juzgado, de los bienes embargados y que son los siguientes:

De Gervasio Huete

Una tierra en término de dicho pueblo y pago «El Camón», de haber una fanega; linda al Saliente Isabel Palacios, Mediodía Carmelo Salmerón, Poniente Froilán Martínez y Norte María Lorente, tasada en 100 pesetas.

De Florencio Aragón

Un burro cerrado, pelo pardo, alzada regular, tasada en 125 pesetas.

De Casimiro Saiz

Sexta parte de una casa en dicho pueblo, calle de Esparteros, número 1, compuesta de piso bajo, principal y cámara, con varias habitaciones; linda por la derecha entrando Pascuala Fernandez, izquierda calle del Cid y espalda Lorenzo Lopez, tasada esta parte en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo, á las doce, y se advierte al público que no se suple la titulación; que para tomar parte, hay que presentar la cédula personal y consignar en depósito el 10 por 100 de la tasación ó resguardo de haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Sacedón á 16 de Septiembre de 1908.—Luis Pomares.—P. S. M.—Agustín de Santiago.

8.ª Inspección de Montes

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, aprobado por Real orden de 29 de Agosto último, en los montes públicos de este Distrito.

Aprovechamientos de maderas.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	MADERAS		TASACIÓN Ptas. Céntos.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem id. de la 2.ª
		Número de árboles.	Metros cúbicos.			
Aldeanueva de Atienza	Pinar	100	50	400	25 de Noviembre de 1908, á las 12.	29 de Diciembre de 1908, á las 12.
Condemios de Abajo	Pinar y Dehesa	100	45	360	24 id.	28 id.
Condemios de Arriba	Idem	300	60	480	26 id.	30 id.
La Huerce (Valdepinillos)	Monte Pinar	30	10	80	27 id.	31 id.
Zaorejas	Dehesa de los Valles	150	20	240	16 id.	16 id.
Alcoroches	Dehesa boyal de Arriba	300	15	150	17 id.	17 id.
Canales de Molina	Dehesa Palancar	50	6	60	24 id.	28 id.
Checa	Dehesa Espinada	200	130	1 820	16 id.	16 id.
Herrería	Dehesa y otros	200	20	200	23 id. á las once.	29 id. á las once.
Orea	Cerro Caballos	>	>	>	} Sometidos estos montes á Ordenación y adjudicación los aprovechamientos de su primer período á D. Florentino Garcia Arauz.	
Idem	Dehesa de Valdemorales	>	>	>		
Peñalen	Pinares de Peñalen	>	>	>	Id. id. id. á D. Calixto Rodriguez.	
Poveda de la Sierra	Dehesa boyal	100	50	500	16 de Noviembre de 1908, á las 11.	16 de Diciembre de 1908, á las 11.
Idem	Machorro de Vervalle y otros	300	60	600	16 id. á las doce.	16 id. á las 12.
Taravilla	Muela de Utiel y otros	300	170	1 700	17 id.	17 id.
Valhermoso	Dehesa boyal	40	24	384	18 id.	18 id.
	Total	2 170	660	6 974		

Aprovechamientos de leñas

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	LEÑAS		TASACIÓN Ptas. Céntos.	Día y hora de la 1.ª subasta.	Idem de la 2.ª
		Gruesa. Estéreos.	Ramaje. Estéreos.			
Atienza	El Marojal	100	800	750	21 de Octubre de 1908, á las 12.	21 de Noviembre de 1908, á las 12.
Cincovillas	Cuesta del Cuchillo	>	50	50	19 id.	19 id.
Mañrigal	Dehesa boyal.	40	75	75	20 id.	20 id.
Somolinos	Dehesa del Portillo y otro.	>	20	80	22 id.	23 id.
Valdelcubo	La Sierrezuela	300	100	75	21 id.	21 id.
Puerta (La)	Monte Alejo	600	150	750	19 id.	19 id.
Valdelagua	El Coto	>	300	1 500	20 id.	20 id.
Majaerayo	Dehesa de Majadas Viejas	>	200	50	19 id.	19 id.
Anchuela Pedregal (Tordelpalo)	Dehesa Vieja	>	150	150	19 id. á las once.	19 id. á las once.
Id. (Señorio de Molina)	Común de Caldereros	>	50	50	19 id. á las doce.	19 id. á las doce.
Campillo de Dueñas	Dehesa boyal y otros	>	200	200	26 id.	26 id.
Castellar	Dehesa Sotillo	50	200	275	20 id.	20 id.
Cubillejo de la Sierra	El Cortado y otros	>	250	250	27 id.	27 id.
Cubillejo del Sitio	Matilla y otros	>	200	200	28 id.	28 id.
Fuentealsa	Dehesa Valdeñigo	50	150	225	30 id.	1.º de Diciembre id.

	100	50	22 de Octubre de 1906, á las 12	23 de Noviembre de 1908, á las 12.
Herrería.....	100	600	21 id.	21 id.
Hombrados.....	600	100	24 id., á las once.	25 id., á las once.
Pobo (El) (Pedregal).....	100	150	24 id., á las doce.	25 id., á las doce.
Idem.....	200	200	23 id.	24 id.
Rillo (Señorío de Molina).....	600	400	20 id.	20 id.
Selas.....	400	400	23 id.	24 id.
Setiles.....	100	100	22 id.	23 id.
Tordellego.....	400	200	21 id.	21 id.
Torremocha del Pinar.....	400	75	29 id.	30 id.
Torrubia.....	50	225	20 id.	20 id.
Carabias.....	400	650	19 id., á las once.	19 id., á las once.
Sigüenza.....	100	350	19 id., á las doce.	19 id., á las doce.
Idem.....				
Rebollar.....				
Mazarete(Beneficencia provincial) Dehesa Comuña de Solanillos.....			Sometido el monte á Ordenación y adjudicados los aprovechamientos de su primer período á la Sociedad «Unión Resinera Española».	
Total	2.190	5.670	8.530	

Aprovechamientos de pastos.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS					Epoca del disfrute	TASACIÓN Ptas. Cts.	Observaciones
		Lanar.....	Cabrio ...	Vacuno,...	Mayor....	Menor.....			
Recuenco (El).....	Cambroneras y otros..	2.000					1.º Octubre á 1.º Abril y 1 Julio á 1 Sebpre..	1 500	
Albendiego.....	Bustar.....	100	25				Todo el año.....	112 50	
Idem.....	Valsordo.....	400	250	25	15	5	Idem.	855	
Alcolea de las Peña... Dehesa boyal.....		600		16	20	6	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á 1 Septiembre.....	565	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904 á 905 y 907 á 1903.
Aldeanueva de Atienza Idem.....		100		5	5	5	Todo el año.....	125	
Idem.....	Pinar.....	200	150	10	5	5	Idem	450	
Angon.....	Dehesa boyal.....	400		30	20	5	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, todo el año.....	520	
Atienza.....	El Marojal.....	1.000		115	30	14	Idem id.; vacuno 1 Octubre á 1 Marzo y 1 Mayo á 30 Sebpre.; mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	1.421	Idem id.
Campisábalos.....	Pinarejo y otros.....	2.600	100	50	28	20	Todo el año.....	2.474	Tiene derecho al disfrute para 600 cabezas lanares y 25 de cabrío, el pueblo de Somolinos.
Cantalajas.....	Dehesa del Retamar...			50	10		Idem.	280	
Idem.....	Pinar y otros.....	800	200	60	10		Idem.	1.230	
Idem.....	Robledal de la Sierra..	1.100	400				1.º Abril á 30 Septiembre.....	950	
Cañamares.....	Dehesa.....	300	50	20			Lanar y cabrío 1.º Octubre á 1 Abril; vacuno 1 Mayo á 1 Septiembre.....	370	
Cercadillo.....	Sierra.....	500		20	15	10	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	497 50	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1905 á 1906 has- ta fecha.
Cinecivillas.....	Cuesta del Cuchillo...	300		20	30	10	Idem.	385	

475 Id. de 1904 á 905 hasta la fecha.

Condempios de Abajo...	300	50	30	5	5	Todo el año.....	345
Condempios de Arriba,	300	30	15	5	5	Idem.	637 50 Idem id.
Condempios de Abajo y Campisábalos.....	350	30	45	15	15	Idem.	900
Condempios de Arriba..	600	40	70	10	5	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	625
Galve.....	400	100	30	25	5	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	500
Gascuña.....	500	50	50	50	5	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	375
Hiendelaencina.....	500	50	50	50	5	1.º Octubre á 1 Abril.....	Id. de 1905 á 906 y 1907 á 908.
Higes.....	150	10	10	5	5	Todo el año.....	127 50 Id. de 1904 á 905 hasta la fecha.
Huerce (La) (Valdepini- llos).....	600	50	50	50	5	Idem.	600
Madrigal.....	600	50	20	5	5	Idem.	600
Miedes.....	300	300	30	5	10	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril; vacuno 1 Mayo á 1 Sebre.....	370
Miñosa (La).....	200	300	30	5	10	Idem id.; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	732 50 Idem de 1906 á 907.
Prádena de Atienza...	700	50	40	70	70	Lanar 1.º Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	840
Romillos de Atienza..	600	50	30	50	20	Idem id.; vacuno, mayor y menor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	Idem de 1904 á 905.
Sienes.....	500	50	15	15	10	Idem id.	440
Valdehuzmendo y otro.	125	400	10	5	5	Todo el año.....	118 75
Deh.ª del Portillo y otro	400	50	10	5	5	Idem.	335
Quebradas de la Porte- zuela y otros.....	100	600	14	20	10	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre...	Idem id. 1907 á 908.
La Sierrezuela.....	600	25	25	25	5	Idem.	Declarado de aprovech.º común. Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904-905 y 906-907
Sierra del despoblado de Torrequebrada.....	200	200	20	20	20	Idem.	Id. de 1904 á 1905.
Valdeillón y otros.....	800	200	20	20	20	1.º Octubre á 1 Abril.....	Queda vedado el cuartel S. O. del monte.
Valdemanrique.....	100	300	50	50	50	Idem.	El ganado lanar corresponde al pue- blo de Copernal y el cabrio al de Hita.
Dehesa del Corralejo..	300	50	30	30	30	1.º Octubre á 1 Abril.....	187 50
Tallar (El).....	500	30	30	30	30	Idem.	525
Monte Menor.....	200	200	250	250	250	Idem.	1.100
Reyerta Chica.....	300	200	250	250	250	Idem.	1.450
Pumarejos.....	500	30	30	30	30	Idem.	150
Tajadas (Las).....	200	200	40	30	30	Idem.	225
Quintanar.....	600	200	200	200	200	Idem.	75
Dehesa.....	600	300	300	300	300	Idem.	225
Pinar (El) y otros.....	1 000	40	40	40	40	Idem.	30
Serrezuela y otros.....	200	200	200	200	200	Idem.	150
Barrancos.....	300	200	200	200	200	Idem.	1.275
Fresneras.....	100	200	200	200	200	Idem.	410
Hoyas (Las).....	300	40	40	40	40	Idem.	610
Choza.....	40	200	200	200	200	Idem.	800
Riada.....	200	1.300	200	200	200	Idem.	
Valdehuetas y otro ..	400	400	25	25	25	Idem.	
Rascosa (La).....	600	600	10	10	10	Idem.	
Hoyo Redondillo y otro	600	600	10	10	10	Idem.	
Quemarrama y otros...	300	150	150	150	150	Idem.	
Dehesa Balastro						Idem.	

Declarado Dehesa boyal. Los pastos sobrantes por adjudicación á don Saturnino Rodrigo.

Idem	Dehesa de las Cabras...	150	»	»	Idem.	450	
Cifuentes.....	Dehesa boyal.....	700	»	»	Idem.	700	
Durón.....	Dehesa Santo Domingo.	400	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	300	
Huertapelayo.....	Cabeza Pinos.....	100	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre....	120	
Idem.....	Canaleja (La)	130	»	»	Idem.	127 50	
Mantiel.....	Moratilla	300	»	»	1.º Octubre á 1 Abril.....	225	
Ocentejo	Pinarejo y Llanos.....	200	»	»	1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre....	300	
Idem.....	Requejadas (Las).....	200	»	»	Idem.	300	
Idem.....	Umbria del Estepar y otros.....	200	»	»	Idem.	300	
Puerta (La).....	Monte Alejo	300	»	»	Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre.; vacuno, todo el año.....	850	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1906 á 907 y 907 á 908.
Idem	Robledal y Muelas.....	150	»	»	5 Lanar y cabrio 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 30 Sebpre.; mayor y menor, todo el año.	215	
Renales	Dehesa de los Hoyos	300	»	»	» Todo el año	300	
Idem	Lastrilla y Enebrales..	300	»	»	» Idem.	420	
Ruguilla.....	Palancar y Hoyo.....	100	»	»	» Idem.	100	
Torre Cuadrada Valles..	Majada Verde y otro....	400	»	»	» Idem.	400	
Trillo.....	Dehesa del Monte Abajo	100	»	»	» 1.º Octubre á 1 Abril y 1.º al 30 de Sebpre..	262 50	
Idem.....	Del otro lado del Rio..	100	»	»	» Idem.	262 50	
Valdelagua.....	El Coto	200	»	»	» 1.º Octubre á 1 Abril	150	Queda vedada la superficie de corta del plan de 1907 á 908.
Idem.....	Hitar	200	»	»	» Idem	150	
Valtablado del Rio...	Cabeza gorda	300	»	»	» 1.º Octubre á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre....	285	
Idem.....	Dehesa Majada grande.	300	»	»	» Idem.	225	
Viana de Mondejar	Dehesa de las Parras..	300	»	»	10 Lanar y cabrio 1.º Obre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sbre.; vacuno, mayor menor, todo el año.	840	
Villanueva de Alcorón. Dehesa.....		700	»	»	» Lanar y cabrio 1.º Obre. á 1 Abril; vacuno y mayor, todo el año.....	715	Idem id.
Zaorejas.....	Dehesa del Campo.....	100	»	»	» 1.º Obre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.....	250	
Idem	Idem de los Valles.....	300	»	»	» Idem.	400	
Idem.....	El Pinar.....	300	»	»	» Idem.	370	Idem de 1904 á 905.
Almiruete.....	Rebollar	300	»	»	» Todo el año.....	625	Idem id y 1907 á 908.
Alpedrete de la Sierra	Vertientes del Lozoya.	100	»	»	» 1.º Octubre á 1 Abril.	150	
Bocigano.....	Aedo de Hoyos duros..	600	»	»	» 1.º Mayo á 30 Sebpre.....	600	
Idem.....	Almenador de la Hoya.	30	»	»	» Idem.	22 50	
Idem.....	Carralero del Bustar..	100	»	»	» Idem.	75	
Idem.....	Cebosa del Valle.....	100	»	»	» Idem.	150	
Majaelrayo	Chortales y otro	100	»	»	» Idem.	1.210	
Idem.....	Dehesa Majadas viejas.	200	»	»	15 Lanar y cabrio 1.º Mayo á 30 Sbre.; vacuno, mayor y menor, todo el año	370	
Idem.....	El Palancar.....	200	»	»	» 1.º Mayo á 30 Sebpre	225	Idem id. y 1906 á 907.
Retiendas	Vallencina y Robledo.	300	»	»	» Lanar y cabrio 1.º Obre. á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sbre.....	495	
Tamajón	Barranco de la Jara....	200	»	»	» 1.º Octubre á 1 Abril.....	450	
Torrebeleña	Dehesa boyal.....	500	»	»	15 Lanar 1.º Obre. á 1 Abril; mayor y menor 1 Mayo á 1 Sebpre	522 50	
Villanueva de la Torre. Dehesa y otros.....		200	»	»	10 Lanar 1.º Obre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, todo el año.....	340	Declarado dehesa boyal. Los pastos sobranes para ganado lanar por adjudicación á D. Lorenzo Blanco.
Adoves.....	Dehesa boyal bajera....	300	»	»	» Lanar 1.º Obre á 1 Abril; mayor 1 Mayo á 1 Septiembre.....	325	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904 á 905 hasta la fecha.

Idem.....	Dehesa Somera.....	400	>	15	10	10	Lanar 1.º Obre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, 1 Mayo á 1 Sebpre.....	392 50
Alcoroches.....	Dehesa boyal de arriba.....	300	>	60	40	55	Lanar 1.º Obre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, todo el año.....	755 300
Idem.....	Idem del Campillo.....	400	>	>	>	>	1.º Obre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sebpre.....	
Alustante.....	Chaparral.....	800	>	105	180	70	Lanar 1.º Obre. á 1 Abril; vacuno, mayor y menor, todo el año.....	1 805
Idem.....	Pinar.....	600	>	105	180	70	Lanar 1.º Obre. á 1 Mayo y 1 Agosto á 30 Sebpre; vacuno, mayor y menor, todo el año.	1 805
Anchuela del Pedregal.	Dehesa boyal.....	200	>	10	10	>	Lanar 1.º Obre. á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre.....	210
Idem (Tordelpalo).....	Idem vieja.....	100	>	10	10	>	Idem	135
Anguela del Pedregal	Horcajuelos y otros.....	200	>	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	150
Aragoncillo.....	Dehesa boyal.....	400	>	>	>	>	Inem.	300
Idem.....	Las Cagigadas.....	200	10	>	>	>	Idem.	165
Idem.....	Sabinar.....	300	100	>	>	>	Todo el año.....	500
Baños (Fuembellida).....	Coronillas y otros.....	700	>	>	>	>	1.º Obre. á 1 Abril y 1 Julio á 1 Sbre.	525
Idem (id.).....	Dehesa boyal y pinar.....	600	>	5	10	5	Idem.	500
Idem.....	Los Puntales.....	400	>	>	>	>	Idem.	300
Campillo de Dueñas...	Dehesa boyal y otros...	1.000	25	>	60	10	Lanar y cabrio 1.º Obre. á 1 Abril; mayor y menor, todo el año.....	987 50
Canales de Molina.....	Coto de Fuentelapiedra y otros.....	250	50	>	>	>	1.º Octubre á 1 Abril.....	262 50
Idem.....	Dehesa Palancar.....	250	10	20	20	>	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre.....	322 50
Castellar.....	Dehesa Sotillo.....	300	>	16	20	>	Lanar 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor 1 Mayo á 1 Sebpre.....	331 225 90
Cobeta (Ducado de Hajar)	Cerro los Corzos y otros.	200	50	>	>	>	Idem.	820
Idem (id.).....	Cerro de los Pinos.....	100	10	>	>	>	Lanar y cabrio 1 Octubre á 1 Abril; vacuno y mayor todo el año.....	1.080
Idem (id.).....	Dehesa Morrón y otros.	400	150	35	40	>	Todo el año.....	832 50
Cordunte.....	Dehesa y Pinar.....	800	>	50	10	>	Id. de 1904-905, 905-906 y 906-907.	225
Cubillejo de la Sierra..	Cortado y otros.....	1.000	20	15	>	>	Id. de 1904-905, 905-906 y 907-908.	90
Idem.....	Dehesa Nueva.....	300	>	>	>	>	Id. de 1906 á 907.	820
Cubillejo del Sitio.....	Matilla y otros.....	1.000	>	12	12	>	Id. id. y 1907 á 908.	225
Id. y Cubillejo la Sierra	Valdemartin Sancho...	150	>	90	60	>	Id. de 1904 á 905 hasta la fecha.	822 112 50
Checa.....	Dehesa Espinada.....	400	200	90	60	>	Idem id.	1.250
Id. (Señorio de Molina).	Sierra Molina.....	6 000	300	50	>	>	Idem id.	3 400
Idem.....	Tarjado.....	100	>	>	>	>	Idem id.	75
Chequilla.....	Dehesa de Arriba y otro	400	50	>	30	>	Idem id.	459 67 50
Idem.....	Rochafria.....	60	15	>	>	>	Idem id.	525
Embid.....	Montecillo.....	600	>	>	30	>	Id. de 1907 á 908.	225
Establés.....	Hontanar y otro.....	300	>	>	>	>	Id. de 1904 á 905 y 907 á 908.	262 50
Fuentsalsaz.....	Dehesa Valdeñigo.....	350	>	>	>	>	Idem id.	560
Herrería.....	Dehesa y otros.....	400	100	>	30	>	Declarado de aprovechamiento común el cuartel Guijarrales.	

Dehesa Común de Bétera	2.000	200	20	Todo el año	2.500	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904 á 905 hasta la fecha.
Hombrados (Señorío de Molina)				»	673	Declarado Dehesa boyal.
Idem	400	20	86	»	410	
Lebrancón (Torote)	150	10	10	»	112 50	
Idem (id.)	150	10	10	»	202 50	
Idem (Cuevaslabradas)	500	20	10	»	375	
Idem (Torote)	450	20	10	»	367 50	
Idem	150	20	36	»	152	Declarado Dehesa boyal.
Luzón (Ciruelos)	1.000	20	15	»	112 50	
Megina	700	20	22	»	810	
Molina	200	20	15	»	525	
Motes	200	20	36	»	150	
Olmeda de Cobeta (Ducado de Hajar)	100	20	36	»	75	
Idem (id.)	200	20	15	»	150	
Idem (id.)		20	15	»		
Orea		20	15	»		
Idem		20	15	»		
Idem		20	15	»		
Pardos	150	20	35	»	200	
Idem	400	50	35	»	375	
Peñalén	100	50	30	»		
Peralejos		50	30	»		
Idem	500	120	100	»	347 50	Queda vedada la superficie de corta de los planes de 1904-905 y 906-907
Idem	200	20	100	»	1.177 50	Id. de 1907 á 908.
Idem	400	20	100	»	150	
Idem	200	50	100	»	330	
Idem	200	10	100	»	225	
Idem	200	10	100	»	165	
Idem	200	10	100	»	110	
Idem	200	10	100	»	257 50	
Idem	600	50	100	»	525	Id. de 1904-905, 905-906 y 906-907.
Idem	700	30	100	»	570	
Idem	800	40	100	»	800	Id. de 1906-907 y 907-908.
Idem		35	100	»	310	Id. de 1907-908. Declarado dehesa boyal.
Idem	300	20	100	»	225	
Idem	150	20	100	»	142 50	
Idem	600	20	100	»	450	
Idem	300	20	100	»	225	
Idem	260	20	100	»	690	
Idem	150	20	100	»	112 50	Id. de 1904 á 905 hasta la fecha.
Idem	100	20	100	»	225	
Idem	200	20	100	»	150	
Idem	200	20	100	»	150	

Sometidos estos montes á Ordenación y adjudicados los aprovechamientos de su primer período á D. Florentino García Arauz.

Id. id. á D. Calixto Rodriguez.

Rucia y otros
Machorro de Vervalle y otros
Majada Alta y otros
Moratilla y otros

Idem.....	Umbría de Pié de Tajo y Hoz.....	150	>	>	>	>	>	>	>	112 50
Rillo (Señorio Molina). Idem (id.).....	Común de la Carrasca. Dehesa de Villacabras.....	1.500 500	>	>	30	40	>	>	>	1.125
Idem.....	Navas y Hoyarasa.....	400	>	>	15	>	>	>	>	580
Rueda.....	Dehesa de Santa Cecilia.....	300	>	>	>	>	>	>	>	375
Selas.....	Dehesa Valdelaguer y otro.....	500	>	100	25	>	>	>	>	300
Idem.....	Pinar.....	500	>	100	>	>	>	>	>	650
Setiles.....	Cañadas.....	200	>	>	>	>	>	>	>	525
Idem.....	Navalarrosa agregados. Dehesa del Montecillo.....	1.200 100	>	>	40	35	>	>	>	200
Taravilla.....	Muela de Utiel y otros.....	1.500	>	>	>	>	>	>	>	1.200
Idem.....	Rebollar y otros.....	500	>	>	25	30	>	>	>	332 50
Idem.....	Dehesa boyal.....	100	>	>	30	25	>	>	>	1 125
Terraza (Ventosa).....	Dehesa.....	150	>	>	20	20	>	>	>	375
Idem (Teroleja).....	Realengos.....	400	>	>	20	25	>	>	>	237 50
Idem (Ventosa).....	Dehesa boyal y otros.....	500	>	>	10	30	>	>	>	197 50
Terzaga.....	Idem.....	150	>	>	>	>	>	>	>	247 50
Tierzgo.....	Idem.....	400	>	>	10	30	>	>	>	432 50
Tordellejo.....	Idem.....	500	>	>	>	>	>	>	>	375
Tordesilos.....	Dehesa Madueña.....	600	>	>	>	>	>	>	>	237 50
Torrecastrada de Molina (Otila).....	La Dehesa.....	300	>	10	20	>	>	>	>	450
Idem.....	Dehesa boyal.....	300	>	>	10	>	>	>	>	310
Torremocha del Pinar. Torrubia.....	Dehesa y Pinar.....	630 250	>	>	20	>	>	>	>	250
Tortuera.....	Matilla y otros.....	400	>	>	>	>	>	>	>	622 50
Traid.....	Dehesa de San Nicolás. Campillos y Sabinar.....	300	>	>	>	>	>	>	>	252 50
Idem.....	Dehesa boyal.....	1.000	>	10	20	>	>	>	>	300
Torremochuela.....	Idem.....	200	>	>	10	>	>	>	>	225
Valhermoso.....	Idem.....	200	>	>	40	>	>	>	>	857 50
Villar de Cobeta (Ducado de Hajar).....	La Reserva.....	100	>	>	>	>	>	>	>	190
Idem (id.).....	Umbría Lorente y otro. El Pinar.....	700 250	>	>	>	>	>	>	>	250
Alocén.....	Veguillas.....	300	>	20	30	>	>	>	>	75
Auñón.....	Dehesa boyal.....	200	>	>	>	>	>	>	>	600
Castilforte.....	Velasco y otros.....	703	>	100	>	>	>	>	>	600
Romanones.....	Dehesa del Buey Alhaja	600	>	50	70	40	>	>	>	262 50
Salmerón.....	San Ginés y otros.....	350	>	>	>	>	>	>	>	300
Tendilla.....	Pinar.....	400	>	>	30	10	>	>	>	1 055
Valdecencha.....	Dehesa.....	300	>	20	30	10	>	>	>	262 50
Villaexcusa Palositos	Marojal y otro.....	500	>	51	177	>	>	>	>	300
Anguita.....	Idem.....	500	>	>	>	>	>	>	>	455

Id. de 1904 á 906 hasta la fecha.
Id. de 1907 á 908.
Id. de 1904 á 905 hasta la fecha.
Id. de 1904-905, 906-907 y 907-908.
Id. de 1906 á 907.
Id. de 1904 á 905 y 907 á 908.
Idem de 1906 á 907.
Id. de 1905 á 906, 906-907 y 907-908.
Idem de 1904 á 905 hasta la fecha.
Id. de 1904 á 905, 905-906 y 906-907.
Idem de 1907 á 908.
Idem de 1905 á 906.
Declarado dehesa boyal. Los pastos para el ganado lanar se subastarán como sobrantes.

Idem	El Pinar	10 000	20 000	1 500	Idem.
Idem	Idem	10 000	20 200	>	Idem.
Terraza (Ventosa)	Los Realengos	4 000	8 000	>	Idem.
Torremoncha del Pinar	Dehesa y Pinar	80.000	160 000	>	Idem.
Idem	Idem	20.000	40 000	1 046	>
Mazarete (Beneficenc. ^a provincial)	Dehesa Común de Solanillos	>	>	>	>

Por adjudicación á la Sociedad «Unión Resinera Española».

Sometido el monte á Ordenación y adjudicados los aprovechamientos de su primer período á la Sociedad «Unión Resinera Española».

Aprovechamientos de canteras.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE dónde se verifica el aprovechamiento.	Especie	CANTIDAD Metros cúbicos.	TASACION Pías. Cént.	Día y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda.
Atienza	El Marojal	Arcilla..	10 >	5 >	El 21 Octub. 1908, á las 11 la mañana.	El 21 Noviem. de 1908, á las 11 mañana
Durón	Dehesa de Santo Domingo	Caliza...	1 000 >	1 000 >	Por adjud. al Contratista Obras públ.	>
Pozancos	Peña del Gato	Yesosa...	10 >	10 >	El 22 Octub. 1908, á las 12 la mañana.	El 23 de idem, á las 12 de id.
Sigüenza	Pinar	Arcilla..	10 >	5 >	El 19 de id. á las 10.	El 19 de idem, á las 10 de id.
	Total....		1.030 >	1.020 >		

Aprovechamientos de caza.

PUEBLOS.	Nombre del monte dónde se verifica el aprovechamiento.	ESPECIE	TASACION Pesetas. Cts. de la primera subasta.	Día y hora de la primera subasta.	Id. de la segunda	Observaciones.
Atienza	El Marojal	Menor	176 >	El 5 Ocbre. 1908, á las 10 de la mañ. ^a	El 5 Nobre. 1908, á las 10 de la mañ. ^a	Por adjudicación á D. Antonio Herrera Loperraez.
Hita	Las Tajadas	Idem.	5 005	>	>	Id. id. á D. Manuel Brocas.
Padilla de Hita	Dehesa	Idem.	250	>	>	Id. id. á D. Gregorio Roman Nuño.
Campillo de Dueñas	Dehesa boyal y otros	Idem.	50	>	>	Id. id. á D. Francisco Navío.
Fuentelesaz	Dehesa Valdeñigo	Idem.	100	>	>	Id. id. á D. Jacinto Roiva.
Tordellego	Dehesa boyal y otros	Idem.	50	>	>	Id. id. á D. Manuel Angel.
Valhermoso	Dehesa boyal	Idem.	25	>	>	>
Sigüenza	Pinar	Idem.	200	>	>	>
Idem	Rebollar	Idem.	300	>	>	>
	Total		6.156 >			

Guadalajara 14 de Septiembre de 1908.—Por autorización del Sr. Inspector general.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de diversas clases que han de ejecutarse en los montes públicos de este Distrito durante el año forestal de 1908 á 1909, según el Plán aprobado por Real orden de 29 de Agosto último.

1.^a Todo aprovechamiento de productos forestales se adjudicará en subasta pública, excepto en los casos determinados en el art. 94 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

2.^a Las subastas se anunciarán con la anticipación debida en el *Boletín oficial* de la provincia y por medio de edictos en los pueblos donde radiquen los montes, que los respectivos señores Alcaldes mandarán fijar en los parajes de costumbre.

Si el tipo señalado para la licitación excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además el acto en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación del disfrute que se ha de enajenar exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea; verificándose una en las oficinas del Distrito forestal, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, y otra en el pueblo en cuyo término esté situado el monte, presidida por el Alcalde.

No llegando la tasación á 5.000 pesetas, solamente se celebrará una subasta en el pueblo á que corresponda el monte, con asistencia del empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe, ó de una pareja de la Guardia civil si no hubiera personal de montes disponible para este servicio.

4.^a En los casos que el dueño del monte sea distinto del pueblo en cuya jurisdicción radica, asistirá también á la subasta un representante de la entidad propietaria de la finca.

5.^a Las subastas serán autorizadas por Notario público cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas; si no pasa de esta cantidad, ó si no hubiese Notario en la localidad, ni fuese fácil hacerle venir de otra próxima, autorizará el acto el Secretario de Ayuntamiento acompañado de dos hombres buenos.

6.^a Cuando el tipo del remate sea mayor de 5.000 pesetas las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, á los que acompañará carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales ó en la Tesorería provincial, el 5 por 100 del importe de la tasación.

Si esta no excede de las 5.000 pesetas, la licitación se hará por pujas á la llana entre los concurrentes que acrediten el referido ingreso del 5 por 100, ó lo depositen en la mesa presidencial en el acto de la subasta.

Tanto las proposiciones en pliegos como las pujas abiertas se admitirán durante la primera media hora de la subasta terminada la cuál quedará adjudicado provisionalmente el aprovechamiento al que resulte mejor postor.

El depósito constituido por éste se retendrá á los efectos del contrato. Los restantes depósitos, ó cartas de pago, se devolverán en el acto á los interesados.

7.^a En las subastas y en los aprovechamientos regirán á más de estas condiciones generales y de las prescripciones sobre contratación de servicios públicos que sean aplicables, las especiales facultativas que el distrito formulará para cada caso y también las reglas de carácter económico redactadas por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria del monte, referente al abono del importe del disfrute, plazos, fianza, etcétera.

8.^a No se admitirá proposición que no cubra el tipo de la tasación, ni tampoco la que modifique las condiciones de este pliego, las del especial, ó las del económico.

9.^a Del resultado de la subasta se levantará acta, remitiéndose por el Alcalde á la Jefatura del Distrito, copia autorizada extendida en el papel del sello correspondiente.

Con dicha copia se enviara, si antes no se hubiese hecho, un ejemplar del pliego de condiciones económicas de que habla la condición 7.^a

10. La subasta no tendrá valor ni efecto mientras no recaiga la aprobación del Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.^a Inspección, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella. La resolución del Sr. Inspector será firme en la vía administrativa, pero impugnabile en la vía contenciosa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando el re-

matante atendido á los resultados del juicio que se entable. 11. Una vez aprobada la subasta por el Sr. Inspector, se comunicará al Alcalde para que éste lo verifique en forma al rematante. Al dar cuenta el Alcalde á la Jefatura de quedar hecha la notificación, podrá exponer las observaciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del contrato, en su parte económica, fundándolas en las condiciones establecidas en el pliego correspondiente.

Si el rematante no reside en el pueblo en que radica el monte, nombrará persona que le represente, para que con ella se entiendan las notificaciones.

12. El rematante abonará al Ayuntamiento los gastos del expediente de subasta, justificados en debida forma.

13. El contrato que nace de la subasta es á riesgo y ventura y no podrá rescindirse sino en los casos previstos en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Comunicada que sea al rematante la aprobación de la subasta, deberá en un plazo de veinte días presentar en la Jefatura de este Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia el 10 por 100 del importe total del remate. Luego de presentada la carta de pago y tomada razón de ella, el Ingeniero Jefe expedirá licencia para ejecutar el aprovechamiento, no pudiendo el rematante dar comienzo al mismo sin estar provisto de dicho documento.

Si trascurrieren los veinte días sin presentar la carta de pago comenzará á correr el plazo señalado para verificar el aprovechamiento, que circunstancias normales se contará á partir del día de la entrega, de que trata la condición 16.^a Este plazo se fijará en el pliego de condiciones especiales para cada caso.

15. La parte restante del importe del aprovechamiento se abonará en la forma, tiempo y condiciones consignadas en el pliego de las económicas, á entera satisfacción de la corporación propietaria del monte.

16. Tampoco podrán ejecutarse operaciones ninguna, sin que se haya hecho el rematante entrega en forma de la parte del monte en que haya de tener lugar el aprovechamiento. Dicha entrega comprenderá la superficie del disfrute y 200 metros á su alrededor y se hará por el empleado del ramo que se designe, con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil. El acta que de esta entrega se levante, será firmada por el rematante ó persona debidamente por él autorizada, y en ella se hará constar los daños que se adviertan dentro de dicha extensión, á fin de que en su día no se exija responsabilidad por ellos, al rematante.

Si éste diese principio al aprovechamiento antes de hacerse la entrega, perderá los productos utilizados, si están en el monte abonando además su importe, como multa, y en el caso de haber desaparecido aquéllos, el doble de su valor.

17. Todas las operaciones que exija el disfrute se harán precisamente de día y se ejecutarán en el plazo que para cada caso se señale; advirtiéndose que está prohibida la concesión de prórrogas, á no ser en las circunstancias taxativamente expresadas en el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

18. Terminado el plazo señalado para el aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de sus límites, previo aviso al rematante.

El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos ó despojos de éste que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

19. Desde la fecha de la entrega hasta el reconocimiento final del aprovechamiento el rematante será responsable de todo abuso que aparezca en la superficie y fajera referidas, á menos que el mismo, ó sus encargados, presentasen ante la autoridad la correspondiente denuncia dentro del cuarto día de cometido el daño dando á conocer á sus autores.

20. En el supuesto de que transcurriese el plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá el rematante

te los productos que aún no se hayan extraído del monte; y el importe de lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, quedará á favor de la entidad propietaria del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en arcas del Tesoro, abonando aquél, además, los daños y perjuicios causados á la finca.

21. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber dado comienzo á las operaciones, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de quedar obligado á la indemnización de daños y perjuicios que se hubieren causado.

22. Cuando se trate de un aprovechamiento de maderas la corta se hará bajo la inspección del empleado ó empleados que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, quienes así como también la Comisión nombrada por el Ayuntamiento ó Corporación propietaria, procurarán evitar se cometan abusos, bajo su responsabilidad, sin que la que unos y otros contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por las faltas en que incurra.

23. Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros, que los subastados, los cuales se determinarán señalándoles con el marco oficial; y á fin de poder hacer las comprobaciones necesarias, los cortes se harán por encima del marco, que deberá aparecer intacto en el tocón. Todo tocón que no tenga el marco, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como de árbol cortado fraudulentamente, y el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños causados. Los tocónes no habrán de levantar más de 30 centímetros del suelo, á no ser que la marca esté implantada á mayor altura.

24. En los árboles gemelos no se cortarán más brazos que los marcados. Para evitar dadas en el tocón, se pondrán tantas marcas cuantos sean los brazos que hayan de cortarse.

Cuando al caer un árbol señalado que lase colgado ó enganchado en otro que no estuviese marcado, se apeará éste, si fuese indispensable, pero abonando el rematante su valor y el de los daños causados, según tasación.

25. No se podrán extraer las maderas del pié del tocón, verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

26. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte, ni á distancia de 1.600 metros de las linderos del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesitase establecer una ó más sierras, lo pondrá en conocimiento del Distrito, á fin de que se comisione á un empleado para que fije los sitios en donde se hayan de montar las sierras.

27. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos, extrayéndolos del monte, salvo el caso en que queden á beneficio del dueño del mismo, siempre que éste los acepte y que se haga constar así en el acta de la entrega. En tal caso el propietario del monte contraerá la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado.

28. La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta se hará en el plazo señalado en el pliego de las especiales, y contando desde la fecha de la diligencia de marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

29. Si el disfrute subastado fuere de leñas, el funcionario encargado de hacer entrega del monte al rematante practicará varios modelos de corta ó poda y dejará los resalvos necesarios, para que sirvan de norma al ejecutarse el aprovechamiento.

Si la corta no se hiciese con sujeción á los modelos, el rematante abonará por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado abusivamente, restituyendo los productos ó su valor é indemnizando los daños ocasionados.

30. En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios determinados por los empleados del ramo, debiéndose hacer la petición en el acto de la entrega.

31. El rematante queda obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta dentro del plazo marcado para terminar el disfrute. Si así no lo hiciere, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida con arreglo á las disposiciones vigentes.

32. Los aprovechamientos de pastos se verificarán, bien por adjudicación directa, por el tipo de su tasación en el plan, ó bien mediante subasta. Lo primero tendrá lugar cuando el Ayuntamiento, en representación de los vecinos ganaderos, acepte el disfrute; lo segundo, en caso de no aceptación y también para los pastos sobrantes en los montes de aprovechamiento común y dehesas boyales.

33. Es potestativa de la entidad administradora del predio, en nombre y representación de los vecinos ganaderos, la facultad de aceptar ó no estos aprovechamientos por el tipo de tasación.

El acuerdo que sobre esto se adopte, lo comunicará al Ingeniero Jefe del Distrito en el término de veinte días contados desde la publicación del presente pliego; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, se tendrán como aceptados los pastos y se obligará á los Ayuntamientos al abono del 10 por 100 de la tasación del disfrute, signiéndose contra las Corporaciones que á ello dieran lugar, los procedimientos coercitivos adecuados para lograr el expresado abono, de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 31 de Marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes.

34. Si los pastos son aceptados, se presentará en la oficina del Distrito Forestal la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de la aceptación. Trascurrido este plazo sin haber cumplido dicho requisito, se procederá como se expresa en la condición anterior para conseguir el ingreso del repetido 10 por 100.

35. Queda prohibida la aceptación de parte de los pastos asignados á un pueblo renunciando á la parte restante, así como también la variación de las respectivas épocas señaladas para los aprovechamientos.

36. Se prohíbe toda cesión ó enajenación del aprovechamiento por la cual se varíe el destino para que éste se conceda; y, aunque no se varíe, no podrá hacerse cesión ninguna sin dar antes conocimiento al Distrito. A este fin, los Ayuntamientos enviarán á la Jefatura nota de los nombres de los ganaderos, expresando el número de cabezas y su clase con que cada uno ha de utilizar los pastos.

37. Bajo ningún concepto se podrá introducir mayor número de cabezas de ganado, ni de otras clases, que las fijadas en los precitados estados. La contravención á este precepto será castigada como aprovechamiento fraudulento.

38. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles, tranzones que se señalen por el Distrito en concepto de vedados al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Junio de 1888.

39. Los pasos de entrada y salida del monte, y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso, los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos y estiércoles quedarán á beneficio del monte.

40. Los pastores no podrán de modo alguno descollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles, ni aun por motivo de nevadas ú otros accidentes.

41. Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un empleado del ramo, quien fijará al efecto los calveros ó claros que no lleven arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el art. 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referentes á que se encienda el fuego en hoyos de medio á un metro de profundidad y se ahogue tan pronto se hubiera dejado de hacer uso del mismo.

42. Para los aprovechamientos de resinas regirá el pliego de condiciones especial aprobado por el Real orden 17 de Febrero de 1883.

En los montes para los cuales se ha solicitado la ordenación, el contrato de aprovechamiento de resinas quedará rescindido en el momento en que dicha ordenación se conceda.

43. El aprovechamiento de la caza se adjudicará siem-

pre por medio de subasta pública. El contrato se hará por cinco años forestales, es decir, que terminará en 30 de Septiembre del último año del quinquenio.

44. En término de veinte días, contados desde la fecha que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del 15 de Octubre.

45. El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de las plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación ó fomento del arbolado.

46. El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueran necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte para la construcción de un chozo ó albergue y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida, con la condición de impedir, y en su caso denunciar, los abusos de todas clases que en el prédio se cometan.

47. Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar in-

demnización alguna, porque el contrato es á riesgo y ventura.

48. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles, durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

49. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquélla se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno en su representación y otro por la del Distrito.

50. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos del monte, entre mayor número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan que cada año determina, debiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo las infracciones que observase.

51. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas podrán cazar en el monte.

52. Los aprovechamientos de esta clase quedan sujetos á las prescripciones de la Ley de Caza y Reglamento para su ejecución.

53. En los casos no previstos en este pliego se estará á lo prevenido en la legislación del ramo.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1908.—Aprobado por la Inspección.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.